



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00175-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADOS: DASLIM S.A.S., MARÍA ESCAMILLA BOLÍVAR y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTERO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintinueve
(29) del mes de agosto del año Dos Mil Veintidós (2022).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados DASLIM S.A.S., sociedad identificada con Nit. No. 900.933.555-4, MARÍA ESCAMILLA BOLÍVAR, identificada con la C.C. No. 22.546.169 y CARLOS ALBERTO OROZCO MONTER, identificado con la C.C. No. 72.229.322, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA - requerinf@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA S.A. - notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO DE BOGOTÁ - rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA - embargos.colombia@bbva.com
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - notificacionescolpatria@colpatria.com
BANCO FALABELLA - notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$445.137.612.63 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Previo a resolver sobre las medidas cautelares de embargo de remantes pretendidas, se requiere a la parte demandante para que determine los números de proceso y las partes de los procesos en los cuales que pretende que se decrete la cautela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Firmado Por:
Martha Castañeda Borja
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccc08b5b5123dd6b2c7aa9e2cf3be56f405021a8b808d0fde00e3cd867d76a4**

Documento generado en 29/08/2022 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>